

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE PERMITIR LA INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍA CONTRA BALÍSTICA EN VEHÍCULOS

1. **IDEAS GENERALES**

En Chile durante los últimos años se ha advertido un aumento exponencial de los delitos contra la propiedad. Ya es habitual que los medios de comunicación nacionales y locales informen sobre encerronas, portonazos y asaltos en la vía pública.

Se ha advertido, en particular, un incremento en el robo de vehículos. De acuerdo con los datos aportados por la Asociación de Aseguradores de Chile, esta clase de delitos ha ido en aumento desde el año 2020, llegando a su peak durante el 2022, donde se registraron 14.365 autos robados1. Estas cifras consideran solamente vehículos asegurados, por lo que se cree que estos números son aún mayores analizando la cantidad de autos que circulan en el parque automotriz.

Aunque en el año 2023, se apreció una disminución en el robo de automóviles, las cifras siguen siendo preocupantes, concentrándose la mayoría en la Región Metropolitana.

1 https://portal2.aach.cl/aseguradovehicular/estadisticas/

Se ha avanzado en políticas públicas para facilitar el rastreo de vehículos robados e impedir su comercialización en el mercado ilegal. Una de estas políticas fue la obligación de grabado de patentes en retrovisores y otras partes del automóvil, que ha sido objeto de una legislación rigurosa.

El mercado también se ha ido adaptando a la necesidad que presenta la población de proteger sus vehículos con tecnología antirrobo. En el comercio se ofrecen distintas alternativas, dentro de estas, se encuentran el traba volante, cortacorrientes, dispositivos de rastreo por GPS, entre otros.

En esta materia, se han desarrollado discretamente protecciones contra balísticas de diferentes calibres que recubren el vehículo, dando una especie de blindaje frente a disparos u otro tipo de artefactos utilizados para romper ventanales y parabrisas.

Este servicio ya está presente en la industria automotriz y puede ser adquirido por cualquier persona.

# DERECHO COMPARADO

* 1. En Estados Unidos, donde el armamento es un rubro relevante en el mercado de ese país, la normativa NIJ-0108.01 de 1985, contempla cinco diferentes tipos de protección frente a proyectiles de distinta potencia, abarcando desde el calibre 12 milímetros hasta rifles con cañones de 56 centímetros.
  2. En la Unión Europea se encuentra regulado en la normativa EN 1522 y EN 1523 de 1999, el blindaje de vehículos frente balística de distintos calibres.
  3. A nivel sudamericano, Brasil y Colombia tienen sus propias normas NBR15000-1 de 2020 y NTC 6498 de 2020, respectivamente, orientadas por los preceptos de la regulación norteamericana NIJ 2.

# CONSIDERANDO

* 1. Que, en Chile no existe normativa vigente que regule el mercado automotriz en cuanto la entrega del servicio de blindaje, lo que puede traer consecuencias sumamente perjudiciales para las personas que deseen contratar estos servicios o para aquellos que hayan instalado tal tecnología en sus vehículos.
  2. Regular su uso, será conveniente, además, para evitar que sea mal utilizado por bandas delictuales en la comisión de delitos como alunizajes, robos de cajeros automáticos y otros en que se vean afectados civiles o funcionarios policiales.
  3. Es deber del Estado disponer de los medios necesarios para la adecuada seguridad de sus ciudadanos. Este proyecto viene a brindar una ayuda efectiva a quienes sienten constantemente el peligro de un ataque delictual, y temen por sus seres queridos al interior del vehículo. No podemos permitir que la inseguridad sea un sentimiento constante en la vida de las personas que viven en nuestro país. Además, esta iniciativa contribuye directamente a una industria desregulada, cuyo desarrollo económico depende en gran medida de la legitimidad de sus servicios para dar confianza y seguridad a los clientes.

# IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Modificar la Ley de Tránsito, con el objetivo incorporar una norma de carácter dispositivo que permita la instalación de tecnología de protección contra balística, cuyas características técnicas quedarán establecidas en el respectivo reglamento. Esto con el fin de regular una

2https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36056/2/Experiencia\_extranjera\_regulacio

n\_vehiculos\_blindados\_SUP\_141416.pdf

actividad económica que ha estado desprovista de una normativa rigurosa, fomentando su desarrollo y evitando las consecuencias negativas que pudieran producirse por la comercialización de los servicios.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Modifícase el artículo 62 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito:

Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 62 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito: “*Los vehículos motorizados podrán contar, además, con un sistema de protección antibalística, en vidrios y carrocería. Las características de este sistema quedarán establecidas en el reglamento respectivo.*